



MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL DE AGRIMENSURA

ORDENANZA N° 14.995/19

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas a las cuales deben ajustar sus respectivas conductas la concesionaria y/o el prestador, en la prestación de los Servicios Públicos de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, y los Usuarios y / o los titulares de dichos servicios, en las relaciones entre ambas partes, como asimismo con el poder concedente y el Ente de Control de los Servicios Públicos (ente de control) de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

ARTÍCULO 2º: Normativa Aplicable. La prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado Público se rigen por las siguientes normas:

1. La Constitución de la Nación Argentina.
2. La Constitución de la Provincia del Chubut.
3. La Carta Orgánica Municipal (C.O.M).
4. El contrato de concesión, celebrado entre la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia , y los instrumentos que lo Complementen y/o modifiquen.
5. El presente reglamento.
6. Las ordenanzas que sancione el Poder Legislativo a nivel Municipal.
7. Todas aquellas resoluciones que dicte la autoridad de aplicación y/o el ente de control, en ejercicio de sus funciones.
8. Toda otra disposición legal, reglamentaria o contractual que sean atingentes a la prestación del servicio.
9. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa y no excluye la aplicación de cualquier otra normativa presente o futura que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 3º: Definiciones y Sujetos. A los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Usuario: persona física o jurídica que sea propietaria, poseedora o tenedora de instalaciones conectadas a las redes de distribución de Energía Eléctrica, formalizadas por la Concesionaria y/o autorizadas formalmente por el Concedente.

b) b.1) Titular del suministro: será titular del suministro el propietario, poseedor o tenedor o adjudicatario de la cosa mueble o inmueble a la que se conecte el servicio o se destine la energía, a cuyo nombre será provisto el medidor y a quien se emitirán las correspondientes facturas de servicio y/o documentación necesaria. El titular del suministro y el usuario, podrán coincidir o no.

b.2) Titular Real. Se otorgará la titularidad de un servicio de suministro de energía eléctrica a las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de colaboración y/o uniones transitorias de empresas, que acrediten la posesión o tenencia legal del inmueble o instalación para el cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso.

b.3) Titular Precario. Se otorgará la titularidad precaria de un servicio de suministro de energía eléctrica en los casos en que si bien no se cuenta con el título de propiedad o contrato de locación respectivo, pueda acreditarse la posesión o tenencia del inmueble o instalación para el cual se solicita el suministro, con la presentación de un certificado de domicilio, expedido por autoridad competente o instrumento equivalente

b.4) Titular transitorio. En los casos de suministros de carácter no permanentes que requieran energía eléctrica para usos tales como: exposiciones, publicidad, feria, etc., se otorgará al solicitante del suministro la titularidad transitoria, debiendo presentar la habilitación correspondiente para su funcionamiento, otorgada por Autoridad Competente y declaración jurada de potencia a utilizar.

c) Ente de Control: Ente de Control de los Servicios Públicos (Ente de Control) de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, creado por ordenanza N° 10.270/11 y sus modificatorias N° 12.584/16 y N° 13.189/17.

d) Concedente (o Poder Concedente): Es la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (MCR), a través del Poder Ejecutivo, y en su nombre el área, Secretaría, Subsecretaría y/o Dirección General a la que éste designe, y se haga cargo de la relación contractual y la ejecución del servicio.

e) Autoridad de Aplicación: Área, Secretaría, Subsecretaría, Dependencia, Dirección General y/o Ente al que la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a través del Poder Ejecutivo, designe, y se haga cargo de la relación contractual y la ejecución del servicio

f) Concesionaria: Es la empresa responsable del servicio, que resultare adjudicataria de la concesión municipal del servicio Público de referencia, actualmente, la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia (SCPL)

g) Prestador: la persona física o jurídica, pública o privada que en cualquier forma o a cualquier título preste los servicios objeto del presente en la ciudad de Comodoro Rivadavia, siempre acorde a toda normativa vigente que aplique.

h) Asociación Electrotécnica Argentina: como Organismo de permanente consulta por su especialidad en la materia

i) Alumbrado Público: es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación de la ciudad, que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades. Contempla, entre otras cosas, la provisión y distribución de la energía eléctrica necesaria, la implementación y mantenimiento de las redes, elementos y accesorios, tanto de operación como de seguridad y cuidado del medio ambiente artefactos de iluminación, columna, postes y elementos de soporte, contención o cuidado/seguridad, los proyectos de ampliación la ejecución de operación, mantenimiento y ampliaciones que se requieran, etc.

j) Distribución de Energía Eléctrica: es el servicio público consistente en la provisión de energía eléctrica, según parámetros pre- establecidos, a cada medidor instalado por el prestador de cada titular y/o usuario de la ciudad, sea para uso residencial, comercial, industrial o el que correspondiere.

k) Red de Distribución de la energía eléctrica o sistema de Distribución de Energía Eléctrica: es la parte del sistema de suministro eléctrico que permite transportar esa energía eléctrica desde los puntos de toma desde el exterior, cuya función final es el suministro de energía eléctrica a cada uno de los puntos de toma de los usuarios de la ciudad, incluyendo las subestaciones transformadoras, protecciones, seccionadores y accionadores, cableados, postes, columnas, etc. Y todo elemento constitutivo de las redes, elementos y accesorios que permitan la distribución de esa energía eléctrica, según parámetros pre-establecidos, hasta los usuarios finales (medidor del titular y/o usuario).

l) Generador: es aquel que siendo titular de la central eléctrica generadora, instalada o explotada, ubica su producción en el sistema de transporte y/o distribución de Energía Eléctrica, sujeto a jurisdicción nacional, provincial o municipal.

m) Transportista: es aquel que siendo titular de la concesión del servicio de transporte de energía eléctrica es responsable total o parcialmente de la transmisión y transformación desde el punto de entrega por parte del generador, o por cuenta de otro transportista, hasta el punto de recepción por el distribuidor, objeto de la concesión de referencia o de algún otro organismo o gran usuario, según sea el caso.

n) Distribuidor: es quien dentro de su zona de concesión es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

o) Gran Usuario: es quien contrata, en forma independiente y para consumo propio, su abastecimiento de energía eléctrica con el generador, el transportista y/o el distribuidor. La reglamentación vigente establecerá los requisitos a cumplir para calificar, los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan. La relación que la concesionaria del servicio público, objeto del presente documento, pudiera tener con los grandes usuarios, eventual o circunstancialmente, no será objeto de la concesión del servicio público aquí contemplado, aunque en virtud de guardar ambas provisiones estrecha relación (como prestación de servicio) el servicio público, objeto del presente documento, tendrá siempre un carácter prioritario sobre aquellas, salvo expresa y formal excepción del concedente. Además la concesionaria asume la obligación de informar a la concedente y/o al ente de control todo requerimiento relacionado con esta provisión, ajena a la concesión municipal del servicio público, que implique o pudiera implicar relación alguna con ése.

p) Área Servida de Distribución de Energía Eléctrica: es el área dentro de la cual se presta efectivamente el mencionado servicio público concesionado, de acuerdo a normativa vigente y sujeto a la instrumentación formal de la concedente

q) Área Servida de Provisión de Alumbrado Público: es el área dentro de la cual se presta efectivamente el mencionado servicio público concesionado, de acuerdo a normativa vigente y sujeto a la instrumentación formal de la concedente

r) Régimen Tarifario: se denomina así al cuerpo de normas que regulan los precios o tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios de energía eléctrica y alumbrado público y por los trabajos o insumos conexos o necesarios para la prestación de dichos servicios. La C.O.M. faculta pura y exclusivamente al Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a fijar tarifas, erigiéndose ese organismo, en consecuencia, como el único capaz de implementar cuadros tarifarios y regular todo tipo de precios que deban pagar los usuarios de Comodoro Rivadavia

s) Conexión clandestina: son aquellas conexiones no autorizadas por la concesionaria/prestador, entre la red interna de un usuario y la red pública o la red interna de otro usuario

t) Marco Regulatorio: Conformado por las disposiciones legales, reglamentarias y/o contractuales atinentes al servicio público objeto del presente.

u) Ampliación del Servicio: es toda intervención efectuada o necesaria a efectuar sobre la infraestructura eléctrica y/o la red existente, que modificando su estructura física esté destinada a aumentar su capacidad de transporte y/o transformación, además, la cobertura, con los proyectos y las obras necesarias, y cumplimiento de todos los pasos previos normados, para extender la infraestructura, redes y complementos existentes hacia nuevos usuarios individuales o pluri- individuales que se vayan acoplando hacia afuera de las "fronteras" de las zonas con servicios en cada momento (por ejemplo: nuevos frentistas en radio de cobertura de hasta Cuatro - 4 - Cuadras), según lo contemplado y prescripto en el contrato de concesión y normas posteriores.

v) Extensión o Expansión del Servicio: toda intervención efectuada o necesaria a efectuar sobre la infraestructura eléctrica componente del servicio público concesionado, que implique incorporación de nuevas instalaciones que permitan incrementar el área geográfica servida, por encima del rango de tolerancia de ampliación contemplado como "Ampliación del servicio". Cobertura, con los proyectos y las Obras necesarias, y cumplimiento de todos los pasos previos normados, para dotar de nuevas redes a zonas grandes sin servicio previo (por ejemplo: Nuevos loteos de más de una manzana, nuevos frentistas en radio de cobertura de más de CUATRO -4- Cuadras, etc.), contemplando además la extensión de la infraestructura, redes y complementos existentes hacia nuevos usuarios individuales o pluri - individuales que se vayan acoplando hacia afuera de las "Fronteras" de las zonas con servicio en cada momento, según lo contemplado y prescripto en el contrato de concesión y normas posteriores.

w) Zona Urbana: Es el alcance geográfico resultante de integrar las siguientes condiciones: parcelamiento de terrenos por manzanas, definiéndose como tales a las fracciones delimitadas por calles, con superficie no mayor de una y media (1,5) hectáreas, continuidad de la edificación, densidad poblacional, etc. en un todo de acuerdo a la normativa de aplicación.

x) Zona Suburbana: se entiende por tal, a la zona subdividida en macizos tipo barrio parque o de fin de semana, o fracciones delimitadas por calles, con superficies no mayores de cinco (5) hectáreas y un (1) usuario cada 50 metros de línea eléctrica adyacentes a la zona urbana, en un todo de acuerdo a la normativa de aplicación.

y) Zona Rural: queda definida como tal la zona no comprendida en las dos definiciones anteriores, en un todo de acuerdo a la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 4º: **Ámbito de Aplicación.** El Ámbito de Aplicación del presente reglamento comprende todo el ejido urbano de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

ARTÍCULO 5º: **Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación del presente reglamento será la Secretaría, Subsecretaría, y/o Dirección General que el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, en su carácter de Concedente designe o el área o Ente, que ese designe, y sea designado como responsable de la relación contractual y la ejecución del servicio.

ARTÍCULO 6º: **Modificación del Reglamento.** Las modificaciones y/o ampliaciones de este Reglamento podrán llevarse a cabo por medio de propuestas efectuadas por los usuarios, por el concedente, por la concesionaria, o por iniciativa propia del Ente de Control, y con sujeción al procedimiento establecido a tal efecto en las correspondientes Ordenanzas o Normativa de aplicación vigente.

ARTÍCULO 7º: **Publicidad del Reglamento.** El Reglamento deberá estar disponible, para ser consultado por los usuarios y/o ciudadanos en general, en todas las Oficinas comerciales de la concesionaria y/o del prestador, en la Municipalidad y en las oficinas del Ente de Control.

SECCIÓN II

De los Servicios

TÍTULO I: DE AMBOS SERVICIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 8º: **Definición.** El Servicio Eléctrico concesionado por la MCR, objeto del presente Reglamento, se compone de la Operación y Mantenimiento del sistema de Distribución de la Energía Eléctrica en la ciudad, cuya función es el suministro de Energía Eléctrica desde los centros de transformación y/o de toma de Energía Eléctrica de la ciudad, de transportistas o generadoras de los sistemas Nacional y/o Provincial, a los usuarios/Titulares finales (medidor del Usuario/Titular).

Los elementos que conforman el sistema de Distribución son:

1. **Subestación de Distribución:** Conjunto de elementos (transformadores, interruptores, seccionadores, elementos de protección, etc.) cuya función es distribuir, y reducir cuando corresponda, los niveles de media tensión (MT) a los que ingresa la Energía Eléctrica a ser distribuida, hasta niveles de baja tensión (BT) para su ramificación en múltiples salidas, a través de las cuales finalmente la entregará a los usuarios/ titulares, ciudadanos de Comodoro Rivadavia

2. **Líneas de Distribución:** Constituyen la red de distribución propiamente dicha, donde se encuentran:

a) **De media tensión:** con tensiones de funcionamiento de 1 a 33 kV. Esta red cubre la superficie de los grandes centros de consumo (población, industria, etc.) uniendo los centros de transformación con las subestaciones de distribución. Estas Líneas o alimentadores se suelen operar de forma radial, sin que formen mallas o anillos.

b) **De baja tensión:** con tensiones de funcionamiento de 220 Volts (monofásicas) y de 380 Volts (trifásicas), son la última etapa del suministro en baja tensión, las cuales se vinculan directamente al medidor del usuario. Las mismas, se suelen operar de forma que formen mallas o anillos y, en el último de los casos en forma radial o lineal.

En todos los casos, cuando existe una falla, un dispositivo de protección (interruptor o fusible, según el caso) situado al principio de cada línea, detecta la misma abriendo el circuito y dejando fuera de servicio a la línea, para no perturbar el normal funcionamiento del resto de la red de distribución, ni a los usuarios.

3. **Subestaciones Transformadoras, transformadores, centros de medición y Protección:** Cuando la potencia requerida para un nuevo suministro, o cuando se solicite un aumento de la potencia existente y tal requerimiento o solicitud supere la capacidad de las redes existentes, el titular está obligado a informar previa y formalmente a la concesionaria el requerimiento de energía eléctrica a demandar. En general, la concesionaria dispondrá los medios para instalar

los elementos necesarios, aunque en ciertas circunstancias y/o dependiendo de las instalaciones requeridas, de la zona de instalación etc., el titular/usuario/solicitante deberá destinar, y poner a disposición de la concesionaria, un espacio de dimensiones adecuadas para la instalación de una subestación transformadora (SET), accesible y sobre línea municipal. Si razones técnicas así lo determinan, la SET podrá ser utilizada para alimentar también la red externa de distribución de la ciudad. En este último caso, se deberá firmar entre el usuario y la concesionaria un convenio estableciéndose los términos y condiciones aplicables para la instalación de dicho centro de transformación.

En caso que la alimentación al titular se efectúe desde la red de distribución de baja tensión, éste deberá colocar el tablero de medición y protección sobre el frente de su domicilio o predio, ya sea sobre la fachada del edificio, o en un pilar que deberá construir a su cargo sobre la línea municipal del terreno, respetando los planos de instalación de pilares y acometidas vigentes.

En todos los casos, el titular deberá respetar los planos vigentes de conexión correspondientes a su potencia declarada.

4. Punto de suministro: la concesionaria hará entrega del suministro a cada titular/usuario en un solo punto y únicamente por razones técnicas justificadas, podrá habilitar más de un punto de suministro a un mismo titular/usuario, pero asegurando que todo ellos les aplique la misma tarifa, por el servicio público prestado, que correspondería de estar unificado el suministro

5. Límite del suministro: se define como límite del suministro al borne de conexión eléctrica que separa las instalaciones cuyo mantenimiento es responsabilidad del titular y/o del usuario, con las instalaciones cuyo mantenimiento corresponde a la concesionaria.

Este límite corresponde al borne de salida del medidor, excepto en edificios de instalaciones especiales donde el límite se establece "ad hoc" por las reglas de conexión que disponga la concesionaria o el poder concedente o por los responsables del área técnica de energía, en acuerdo con el usuario en los casos no resulten contemplados, siempre de acuerdo con las normas vigentes y aprobado por el concedente.

6. Tensión de suministro: la concesionaria y/o el prestador deberán efectuar el suministro al usuario en la tensión correspondiente a su categoría tarifaria, según lo indicado en el régimen tarifario, excepto que razones técnicas o económicas justifiquen la alimentación en una tensión diferente, la cual deberá ser previamente consensuada y documentado su acuerdo entre las partes. La alimentación en otra tensión que la correspondiente a su categoría tarifaria, deberá ser acordada previamente con el usuario/titular.

7. Protecciones, limitadores y registros: La concesionaria está facultada para proteger las redes, instalaciones y equipo objeto del servicio concesionado, instalando los aparatos de protección que aconsejen las Normas y las Reglas del Buen Arte. Podrá también instalar dispositivos limitadores para el control de excesos en la demanda convenida o contratada, y registradores para mejorar su estimación de las demandas y verificar las tarifas que son aplicadas.

8. Suministro de Obrador: Los titulares/Usuarios que contraten el suministro en la categoría "Obrador" deben tener en cuenta que la misma es solo válida durante el período de construcción del inmueble o instalación, usado exclusivamente para las tareas de obra y herramientas eléctricas y, por lo tanto, de carácter transitorio o temporal. Dado su carácter temporal, este servicio será otorgado, como máximo, sólo por el tiempo que dure la obra, la concesionaria no estará obligada a realizar ampliaciones de red y el usuario deberá proveer el conductor hasta el punto de conexión.

Se encuentra terminantemente prohibido su uso en la alimentación de vivienda o complejos habitacionales, o el uso en cualquier otra situación que no sea el de construcción.

El servicio de alumbrado público concesionado por la MCR, objeto del presente Reglamento, se compone de la operación y mantenimiento del sistema de alimentación de la Energía Eléctrica necesaria para iluminar los espacios públicos de la ciudad, comprendiendo los cableados, artefactos de iluminación, columnas, accesorios, accionadores, protecciones y sistema de distribución de la energía eléctrica necesaria para su funcionamiento en la ciudad, cuya función es el suministro de iluminación en calles, pasajes, veredas, plazas, bulevares, etc. de la ciudad, aportando a una correcta visual nocturna y a mejorar la seguridad de los ciudadanos, asumiendo la obligación de cumplir toda la normativa de aplicación vigente a tal efecto.

ARTÍCULO 9º: Carácter del Servicio. Los Servicios Públicos de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, serán prestados en condiciones que garanticen su calidad, continuidad, regularidad, uniformidad, y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios, que se encuentren en condición de recibirlo, y la protección del

Medio Ambiente, en los términos establecidos por el marco regulatorio, y en las disposiciones que lo complementen, modifiquen y/o reemplacen.

ARTÍCULO 10º: Obligaciones del Servicio. No existe obligación hacia los Usuarios del Área Servida a conectarse al Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a cargo del Prestador, aunque sí, en cambio, está obligado todo ciudadano de Comodoro Rivadavia (Titular /Usuario Real, Precario y/o Transitorio) a afrontar el costo que le corresponda por el Servicio de Alumbrado Público dentro del Área Servida.

Nunca, en ninguna zona y bajo ninguna circunstancia, estará permitido conectarse directamente a las redes de Distribución de Energía Eléctrica ni de Alumbrado Público, sin autorización formal expresa previa de la prestadora y/o de la concesionaria, y/o del Poder Concedente o Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11º: Régimen de Control. La Autoridad de Aplicación ejerce el control de la Concesión sobre la Concesionaria y/o de las prestaciones a cargo del prestador, así como de las tarifas aplicables, de modo de satisfacer las necesidades de la población y asegurar la debida tutela de los derechos del usuario de Servicio Público ante el prestador.

En forma complementaria, y sin perjuicio de las demás competencias que le han sido atribuidas legalmente, el Ente de Control de los Servicios Públicos (Ente de Control), verificará la correcta aplicación del presente reglamento, velando por los intereses de los usuarios y/o de los ciudadanos de Comodoro Rivadavia.

TITULO II: Servicio de Distribución de Energía Eléctrica

ARTÍCULO 12º: Instalación del Servicio. Los propietarios, consorcios de propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles, que reúnan las condiciones estipuladas en el presente documento, podrán solicitarlo y conectarse al Servicio Público de Energía Eléctrica.

En el caso de que exista la instalación eléctrica pertinente el titular/usuario deberá dar de alta el servicio, para lo cual tendrá que presentarse en la Oficina Comercial de la concesionaria y solicitarlo formalmente, según lo expuesto en el presente Reglamento.

En el caso de solicitud de instalación de nuevo suministro para obras nuevas, el usuario deberá realizar los procedimientos específicos a tal efecto, expuestos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13º: Procedimiento para la habilitación de Instalaciones Eléctricas y/o la provisión de Energía Eléctrica

En el caso de obras nuevas Residenciales, el usuario deberá realizar previamente el trámite de factibilidad en el Área Comercial de la concesionaria, en donde deberá presentar la carátula de la obra nueva, para que se corroboren los metros cuadrados de superficie a construir y el uso que se dará a la obra. Con ello la concesionaria calculará un estimativo de la energía necesaria. Si la misma es suficiente para ser provista por las redes existentes, el usuario será informado, y deberá continuar con el procedimiento de conexión de nuevo suministro.

El titular/usuario deberá cumplir con las exigencias establecidas y la normativa de aplicación vigente en cuanto a diseño, y dimensiones, alturas mínimas y los requisitos de seguridad de las instalaciones a aprobar. No debe haber partes metálicas sin aislar en forma accesible que formen parte de la instalación de acometida y/o de conexión.

El procedimiento comprenderá:

1. Información Catastral. El titular/usuario deberá informar, al momento de prestar su solicitud formal a la concesionaria, adjuntando soporte formal emitido por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, toda la documentación oficial que permita:

a. Individualizar perfectamente el inmueble sobre el que se solicita provisión de Servicio.

b. Plano de mensura y/o plano de la/las construcción/es que hubiera emplazadas en el inmueble indiviso.

c. Final de obra municipal para la/las construcción/es que hubiera emplazadas en el inmueble, para las cuales se solicita provisión de servicio.

2. Declaración Jurada. El titular/usuario deberá informar con carácter de declaración jurada, los datos pertinentes que le sean requeridos al registrar su solicitud de suministro, aportando la información que se le exija, incluida la potencia instalada de los artefactos, aparatos, motores y todo elemento eléctrico especial conectados a su instalación, y el factor de simultaneidad total a efectos de la correcta aplicación de las normas, de este Reglamento y de su encuadre tarifario. Asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiera la concesionaria, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles administrativos desde la solicitud inicial.

3. Dispositivos de Protección y maniobra en la instalación propia. El usuario deberá colocar y mantener en condiciones de eficiencia, a la salida de la medición y en el tablero principal, los dispositivos de protección y maniobra de adecuados a la capacidad y/o características del

suministro, conforme a los requisitos establecidos por las reglas de conexión que disponga la concesionaria o el poder concedente o, en casos no contemplados, en el "Régimen para la ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles", emitido por la Asociación Electrotécnica Argentina, o en la norma que los reemplace en el futuro y/o las normas nacionales, provinciales, o municipales que dicten al respecto.

Las instalaciones propiedad del titular/usuario o las que estén bajo su guarda, así como su utilización y mantenimiento estarán a su exclusivo cargo.

El usuario deberá disponer en sus instalaciones, a su cuidado y costo, los aparatos de protección que las normas vigentes exijan, las cuales podrá verificar la concesionaria, según la reglamentación aplicable, para que durante el funcionamiento de las instalaciones del usuario, fallas producidas en las mismas no ocasionen inconvenientes o daños a su propia instalación y/o artefactos, ni tampoco al sistema eléctrico de la ciudad.

4. Instalación propia - Mantenimiento - Responsabilidades. El usuario deberá mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación, como asimismo los gabinetes y/o locales donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición, los cuales deben permanecer limpios, iluminados y libres de obstáculos que dificulten el acceso y la lectura de los instrumentos.

Será responsabilidad del usuario mantener la demanda resultante informada en la declaración jurada que presentará al solicitar el suministro. En caso de requerir mayor demanda, deberá informarlo previamente a la concesionaria, y coordinar con esa su contemplación ante eventuales cambios.

ARTÍCULO 14º: Conexión Nuevo Suministro. Se define como nuevo suministro a toda instalación que pretenda vincularse por primera vez a la red pública de distribución de energía eléctrica de baja tensión (BT).

Las instalaciones de conexión y medición del suministro se emplazarán sobre frentes de mampostería o pilares construidos al efecto, sobre la Línea Municipal. La caja del medidor se ubicará sobre Línea Municipal y deberá garantizarse en todo momento el libre acceso a la misma, tanto para la conexión como para la posterior lectura de estado del medidor, por parte de la concesionaria y/o del prestador. Para el pilar simple es aconsejable su ubicación sobre línea de medianera, y el pilar doble que alimenta a lotes diferentes debe estar ubicado sobre el eje medianero.

Elementos componentes según el tipo de Instalación:

CONEXIÓN MONOFÁSICA:

1. Cableado interno del pilar conductor según especificación oportunamente informada por la concesionaria (nunca de sección menor a cuatro (4) mm².)
2. Cableado del pilar a la vivienda acorde a lo especificado en el punto anterior (nunca de sección menor a cuatro (4) mm²).
3. Llave termomagnética en el pilar, que permita operación (Corte o Desvinculación) y opere como primera Protección (apertura por cortocircuito). La misma deberá tener una capacidad y característica acordes a la especificación oportunamente informada por la concesionaria (nunca de capacidad menor a veinticinco (25) Amperes, y del tipo "BIPOLAR").
4. Llave termomagnética en el tablero principal de instalación interna, de capacidad máxima de veinte (20) Amperes.
5. Interruptor Diferencial (Disyuntor) en tablero principal, de capacidad 25 Amperes-30mA.
6. Protector de Sobre y Baja Tensión en tablero principal.
7. Sistema de puesta a Tierra (P.A.T.) y cableado según norma, en todos los tomacorrientes, con la correspondiente jabalina de Puesta a Tierra, enterrada en un lugar húmedo o donde se pueda regar (ej.: Jardín), adecuada a norma.

CONEXIÓN TRIFÁSICA:

1. Sección y tipo de conductores acorde al consumo y/o según especificación oportunamente informada por el concesionario.
2. Seccionador con Protección y/o Llave termomagnética en el pilar, que permita operación (Corte o Desvinculación) y opere como primera Protección (apertura por cortocircuito). La misma deberá tener una capacidad y características acorde a la especificación oportunamente informada por el concesionario (nunca de capacidad menor a cuarenta (40) Amperes, y del tipo "BIPOLAR", TRIPOLAR o TETRA POLAR).
3. Llave termomagnética en tablero general máxima para cada circuito de dieciséis (16) Amperes, acorde con la carga de cada circuito.

4. Interruptor Diferencial (Disyuntor) en tablero general de veinticinco (25) amperes- treinta (30) mA. Por circuito, o bien un interruptor diferencial general tetra polar de cuarenta (40) Amperes- 30 mA.

5. Protector de Sobre y Baja tensión en tablero general.

6. Protector de falta de fase.

7. Sistema de Puesta a Tierra (P.A.T.) y cableado según norma, en todos los tomacorrientes, con la correspondiente jabalina de Puesta a Tierra, enterrada en un lugar húmedo o donde se pueda regar Ej.: jardín), adecuada a norma.

Luego de efectuar las conexiones necesarias el titular/usuario deberá:

1. Verificar que el/los tableros internos del Inmueble tengan sus protecciones (llave termomagnética, interruptor diferencial y protección por sub o sobre tensión). No deberá reemplazar dichas protecciones por fusibles en su domicilio.

2. No podrá realizar ni permitir que terceros realicen tareas en la instalación eléctrica en el inmueble si no están capacitados para hacerlo.

3. Acudir a un electricista habilitado que realice el control necesario para determinar el estado de su instalación eléctrica y verificar si ésta se encuentra de acuerdo a las normas vigentes, con llaves termomagnéticas y disyuntores normalizados, al igual que la correcta instalación y capacidad de la puesta tierra.

ARTÍCULO 15º: Trámite para el Alta del Servicio. Condiciones de habilitación:

I. No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este Régimen.

II. Dar cumplimiento al Depósito de Garantía, cuando la Concesionaria: así lo requiera, y estuviera debidamente autorizada a hacerlo, por parte del concedente, conforme lo establecido en el presente Reglamento, o Régimen Tarifario.

III. Abonar el derecho de conexión cuando la concesionaria: así lo requiera, y estuviera debidamente autorizada a hacerlo, por parte del concedente, conforme lo establecido en el presente Reglamento, o Régimen Tarifario.

IV. Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro o el contrato de suministro según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar. Firmará, si corresponde, un convenio.

V. Para los inmuebles destinados a actividades comerciales o profesionales, acreditar la habilitación municipal que corresponda o bien que se han iniciado los trámites para la obtención de la misma.

VI. Abonar o adherir al plan de pago correspondiente a la contribución por obra en el caso que correspondiera, según lo indicado en el presente Reglamento.

El pedido de Alta para el Servicio de Energía Eléctrica y/o del Servicio de Alumbrado Público, deberá realizarse ante el Área Comercial de la concesionaria.

Al solicitar la misma, el titular/usuario deberá presentar la siguiente documentación:

ALTA RESIDENCIAL

Si es titular.

1. Documento personal del titular de la vivienda y fotocopia.

2. Original y fotocopia del Título de propiedad o Boleto de Compra-venta.

3. Original y fotocopia del impuesto inmobiliario (Nº partida, manzana, lote, y superficie cubierta).

4. Para el caso de terrenos que no cuenten con título de propiedad, deberá presentar una autorización municipal de ocupación del predio.

5. Para el caso de viviendas adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), o cualquier otro ente, deberá presentar el certificado de adjudicación.

6. El trámite debe realizarlo el titular del inmueble o tercero autorizado.

7. No registrar deudas pendientes por los servicios prestados por la concesionaria.

*Para solicitar medidor de obrador, deberá presentar la misma documentación.

Si es inquilino:

1. Documento personal del titular del contrato o locatario y fotocopia.

2. Original y fotocopia del contrato de Alquiler sellado por Rentas de la Provincia del Chubut y/o legalizado ante escribano.

3. Original y fotocopia del impuesto inmobiliario (Nº partida, manzana, lote y superficie cubierta)

4. Propietario e inquilino no deben registrar deudas por los servicios prestados por la concesionaria.

5. El trámite debe realizarlo el titular del inmueble o tercero autorizado.

*Para solicitar medidor de obrador, deberá presentar la misma documentación.

ALTA COMERCIAL

1. Documento personal del titular y fotocopia.
2. Original y fotocopia del Título de propiedad o Boleto de compra-venta, original y fotocopia del contrato de locación sellado por Rentas de la Provincia del Chubut y/o legalización ante escribano.
3. Fotocopia de Impuesto Inmobiliario.
4. Fotocopia de CUIT (AFIP)
5. En caso de Sociedad , presentar Acta Constitutiva
6. No registrar deuda pendiente por servicios que presta la concesionaria.
7. Declaración de potencia prevista o instalada en el lugar

Realizada la petición, la concesionaria deberá resolver la misma dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles.

Plazo de concreción del suministro. Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, la concesionaria, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión que correspondieren, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible dentro de los límites máximos establecidos al respecto.

Cambio de titularidad. A los efectos de este reglamento los términos "Usuario" y "Titular" son equivalentes, sin perjuicio del derecho de la concesionaria de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de uno de los incisos previstos en el presente artículo. Se concederá el cambio de titularidad del servicio de energía eléctrica al requirente que se encuentre comprendido dentro de alguno de los precedentes incisos, y conserve el encuadramiento tarifario otorgado al titular anterior, limitando el uso del servicio a la potencia y condiciones técnicas propias del citado encuadramiento.

Los herederos podrán continuar en el uso del servicio de energía eléctrica con la única exigencia de solicitar cambio de titularidad y acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.

El titular registrado será responsable de todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente reglamento, incluyendo el pago de los consumos que se registrasen luego de haberse retirado del inmueble y los recargos e intereses que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 16º: BAJA DEL SUMINISTRO (O BAJA DEL SERVICIO). La relación normada por el presente Reglamento, en este Título, se extinguirá de pleno derecho en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento grave de las obligaciones referidas a alguno de los artículos precedentes.
2. Cambio de titularidad del usuario. Baja el suministro para el antiguo titular, que deja de serlo al procesarse el cambio.
3. Decisión del usuario, previo cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento.
4. Por decisión fundada de la concesionaria, previo tratamiento y previa notificación.
5. Caso fortuito o fuerza mayor. Los que requerirán notificación previa de parte de la concesionaria.

ARTÍCULO 17º: Trámite para la Baja del Servicio. El usuario podrá solicitar la baja del servicio cuando deje de utilizar el suministro. Hasta tanto no lo haga, será tenido como responsable de todas las obligaciones establecidas en el presente régimen. Los trámites relacionados con la baja serán sin cargo.

Para efectuar la baja del servicio el titular/usuario deberá acercarse a las oficinas del Área Comercial del concesionario y presentar la siguiente documentación:

1. DNI del titular del servicio
2. En caso de terceros, presentar la autorización correspondiente

Para proceder a la baja del servicio, no debe existir deuda por su prestación pasada por parte del titular/usuario, o bien de existir, deberá rubricarse un reconocimiento y acuerdo formal de pago de la misma.

Realizada la petición, el concesionario deberá resolver la misma dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 18º: CORTE DEL SUMINISTRO (O DEL SERVICIO). El corte del suministro implica la desconexión del usuario de la red de distribución, sin retiro del medidor ni de la instalación de conexión a la misma. La concesionaria podrá cortar el suministro de energía eléctrica en los siguientes casos, y cumpliendo los requisitos que se indican a continuación:

- I. Por la falta de pago de tres (3) o más facturas. Si la falta de pago se debiera a disconformidad del titular con el monto facturado, no se podrá suspender el servicio (cortar el suministro) si el titular reclama contra la factura y paga una cantidad equivalente al último

consumo facturado por un periodo igual de tiempo al que es objeto de la factura, mientras se realizan los procedimientos tendientes a dilucidar el monto correcto de la misma. De verificarse que el monto de la factura era el correcto, respecto del saldo impago se aplicarán las disposiciones sobre mora en el pago de facturas.

II. Por falta de pago de la factura complementaria por recuperación de demandas y/o consumos no registrados

III. En caso de incumplimiento a lo establecido en uso de potencia, perturbaciones, libre acceso a los elementos de medición y suministro de terceros. En lo relativo al uso de potencia, la suspensión sólo será efectiva si el incumplimiento pusiera en riesgo la seguridad de las instalaciones de la concesionaria. En todos los casos deberá existir previamente al menos una notificación, previo intimar fehacientemente la normalización de la anomalía.

IV. En un todo de acuerdo a lo previsto en los artículos del presente Reglamento, cuando ello correspondiera p lo prevea la concesionaria, y siempre cursando notificación previa con, al menos treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO 19º: DESCONEXIÓN DEL SUMINISTRO. La desconexión del suministro implicará el retiro de la conexión domiciliaria, y del equipo de medición.

La concesionaria podrá proceder a la desconexión en los siguientes casos:

I. Cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el cambio de titularidad de este Reglamento y asegurando siempre previa notificación e intimación (en 2º instancia) formales.

II. En los casos en que habiéndose cortado el respectivo suministro se comprobara que el titular se haya reconectado tanto sea a través del equipo de medición, como en forma directa, a la red de distribución, sin previa autorización de la concesionaria, según lo normado mediante el presente documento, cuando ello correspondiera o lo prevea.

III. Cuando la concesionaria hubiera cortado el suministro y el titular, habiendo transcurrido como mínimo un (1) mes desde la fecha de dicho corte, no hubiera solicitado formalmente la rehabilitación del servicio.

IV. En caso de incumplimiento a lo establecido en uso de potencia, perturbaciones, libre acceso a los elementos de medición y suministro de terceros. En lo relativo al uso de potencias, la suspensión sólo será efectiva si el incumplimiento pusiera en riesgo la seguridad de las instalaciones de la concesionaria y previo intimar fehacientemente la normalización de la anomalía.

ARTÍCULO 20º: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO. Los suministros cortados por falta de pago de las facturas emitidas, serán restablecidos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de abonadas las sumas adeudadas y los costos de rehabilitación.

En los casos de suministros cortados, si el titular comunicara a la concesionaria la desaparición de las causas que motivara el corte, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de recibido el aviso, la concesionaria deberá verificar la información del titular y, en su caso normalizar el suministro, previo pago de los costos asociados a la rehabilitación por parte de éste último.

En los casos de desconexión del suministro, a los efectos de su rehabilitación se aplicarán los tiempos y costos correspondientes a una conexión nueva, las que deberán ser abonadas por el usuario con anterioridad a la rehabilitación del suministro, sin perjuicio del pago de las deudas anteriores con la concesionaria, en caso de existir.

ARTÍCULO 21º: RÉGIMEN DE AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN/EXPANSIÓN DE REDES. Los usuarios con características de consumo tales que posibilitan su encuadramiento en categorías distintas a la de Grandes Usuarios, que soliciten suministro de energía eléctrica, cuya concreción no haga necesario ejecutar una obra que indique una ampliación/extensión/expansión de la red de distribución existente, deberán abonar el cargo por conexión que oportunamente existiese, debiendo estar aprobada su aplicación, así como su monto, por la concedente, en caso de no formar parte del Régimen Tarifario vigente.

En el caso que sea necesario, la concesionaria construirá la ampliación pertinente si la misma se localiza en un radio máximo de sesenta metros (60 m) al punto de acometida, sin costo adicional para el/los Usuarios/Ciudadanos/Frentistas, previo pago del cargo por conexión del/los usuario/s solicitante/s.

En caso en que el punto de acometida requiera más de sesenta (60) metros de instalaciones de vinculación, las mismas serán llevadas a cabo por la concesionaria o por constructores autorizados por la concesionaria y/o la concedente. Estas obras de vinculación pasan a formar parte de la red operada y mantenida por la concesionaria.

En el caso de obras de infraestructura eléctrica que comprendan más de cuatro suministros, será necesaria la adhesión del ochenta por ciento (80%) de los usuarios involucrados para dar comienzo a las tareas de ejecución de las mismas.

a) Zona Urbana. En caso en que el punto de acometida requiera más de sesenta (60) metros de instalaciones de vinculación, la concesionaria y/o la concedente resolverán la situación, y podría su costo ser abonado por el/ los usuario/s solicitantes, lo cual será resuelto por la concedente, en caso de no formar parte de los cuadros tarifarios vigentes.

b) Zona Suburbana. En los casos que sea necesario construir una extensión, la concesionaria elaborará un proyecto de obra, cuyo costo podrá ser asumido por el/los usuario/s lo cual será resuelto por la concedente, en caso de no formar parte de los cuadros tarifarios vigentes. El usuario es responsable de la construcción de la extensión, contratando para ello constructores autorizados por la concesionaria y/o la concedente. Estas obras de vinculación pasan a formar parte de la red operada y mantenida por la concesionaria.

c) Zona Rural:

Con infraestructura eléctrica existente. Ídem Zona suburbana.

Sin infraestructura eléctrica existente. En aquellos casos en que sea necesario ejecutar una obra que implique una extensión de la infraestructura eléctrica existente, la concesionaria elaborará un proyecto de obra, cuyo costo podrá ser asumido por el/los usuario/s, lo cual será resuelto por la concedente en caso de no formar parte de los cuadros tarifarios vigentes. El usuario es responsable de la construcción de la extensión, contratando para ello constructores autorizados por la concesionaria y/o la concedente. Estas obras de vinculación pasan a formar parte de la red operada y mantenida por la concesionaria.

d) Grandes Usuarios. Los usuarios con características de consumo tales que posibilitan su encuadre como Grandes Usuarios, que soliciten suministro de energía eléctrica, cuya concreción no haga necesario ejecutar una obra que implique una extensión o ampliación de la red de distribución existente, deberán abonar los cargos por conexión correspondientes.

En caso que se requieran extensiones o ampliaciones, la concesionaria elaborará un proyecto de obra, cuyo costo deberá ser asumido por el/los usuario/s. El usuario es responsable de la construcción de la extensión. Contratando para ello constructores autorizados por la concesionaria y o la concedente. Estas obras de vinculación pasan a formar parte de la red operada y mantenida por la concesionaria.

Cargos por Elaboración de Proyecto. De no formar parte el costo de la elaboración de proyectos por parte de la concesionaria, de las tarifas de Distribución de Energía Eléctrica, sean de extensión/ampliación/obra nueva u otros los motivos, la concesionaria estará facultada a elaborar los proyectos que se le requiriesen, cuyo costo deberán afrontar los solicitantes. Dicho costo, en caso de no formar parte de los respectivos Cuadros Tarifarios Vigentes, aprobados por el Concejo Deliberante, deberá responder a una tabulación previamente acordada con la concedente y/o con el Ente de Control, y será informada por la concesionaria de manera previa a la ejecución del proyecto, al/los usuarios/s solicitante/s.

Cargos por Ejecución (ampliación/extensión/expansión, obra nueva, otras). De no formar parte el costo de la ejecución de proyectos de extensión, ampliación, obras nuevas u otras requeridas, por parte de la concesionaria, de las tarifas de Distribución de Energía Eléctrica, sean de extensión/ampliación/obra nueva u otros motivos, la concesionaria estará facultada a llevar a cabo la ejecución de los proyectos que se le requiriesen, cuyo costo deberán afrontar los solicitantes. Dicho costo, en caso de no formar parte de los respectivos Cuadros Tarifarios vigentes, aprobados por el Concejo Deliberante, deberá responder a una tabulación previamente acordada con la concedente y/o con el Ente de Control, y será informada por la concesionaria de manera previa a la ejecución del proyecto, al/los usuarios/s solicitante/s.

Formas de pago de cargos por Elaboración de Proyectos y/o por Ejecución (extensión/ampliación/obra nueva/otras). La concesionaria puede otorgar, si lo considera conveniente, un plan de pagos al usuario para cancelar dicho cargo/costo, haciendo su mayor esfuerzo por calcularlo, ofrecerlo e implementarlo, en defensa prioritaria de los intereses de los usuarios.

Las cuotas que de él surjan, se cobrarán juntamente con la factura por suministro, discriminando perfectamente en la factura correspondiente el plan de pagos, el monto de cada cuota y qué cuota de cuántas, se factura.

Dicho plan contendrá también la previsión de ejecución de la obra.

Para los cargos por ejecución, se harán los máximos esfuerzos por mantener que, una vez abonado el cincuenta por ciento (50%) de la contribución, como anticipo, ya se dará comienzo a la gestión de ejecución de la obra

TITULO III: Servicio de Alumbrado Público

ARTÍCULO 22º: Alcance del Servicio. El servicio de Alumbrado Público comprende la iluminación general en la vía pública en horario nocturno, lo que comprende calles, pasajes,

veredas plazas, espacios verdes públicos, etc. en todo el ámbito de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

La prestación contempla la energía eléctrica requerida, las redes de distribución, todo elemento y accesorio necesario, y las luminarias en columnas o suspendidas y/o buzones de alimentación, en la vía pública, plazas, espacios verdes públicos, en todo el ámbito de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

La iluminación, en cuanto a niveles de iluminación, alcance y calidad deberá cumplir con los estándares fijados en la materia a nivel nacional, provincial y/o municipal, según normativa vigente aplicable.

La concesionaria deberá realizar proyectos de ampliación, así como de mantenimiento y renovación de luminarias existentes en distintos lugares de la ciudad. Además, deberá realizar mantenimientos preventivos y correctivos rutinarios, según programas auditables, y proceder a la atención de reclamos por defectos o problemas con el servicio, sea por artefactos quemados o en mal estado, o el motivo que fuese, a través del llamado de los usuarios, otorgando trazabilidad, tratamiento y respuesta a cada reclamo, con la diligencia del caso.

ARTÍCULO 23º: Prestaciones del Servicio. La concesionaria tendrá a su exclusivo cargo la prestación adecuada del servicio de Alumbrado Público y la percepción en forma directa a los usuarios acorde con el cuadro tarifario vigente.

Los usuarios no están autorizados a contratar otra empresa para colocar más iluminación en la vía pública, ni hacerlo por sus propios medios o gestión. Las instalaciones auto gestionadas de alumbrado no cuentan con controles y podrían no responder a especificaciones técnicas y/o a normas de seguridad, generando un peligro potencial para la seguridad pública. Además, estos equipos muchas veces no tienen eficacia lumínica y contribuyen a la polución luminosa.

ARTÍCULO 24º: Horario del Servicio. El servicio de alumbrado público comenzará media hora después de la puesta del sol, cuando la intensidad lumínica baje un (1) lux respecto de la media diurna anual y terminará media hora antes de su salida, o cuando la normativa vigente respectiva lo instrumente, sea de orden nacional, provincial y/o municipal.

SECCIÓN III

De los Usuarios

TÍTULO I: DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 25º: Clasificación. Para el servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público se establecerán para los usuarios diferentes categorías, las que se especifican en la respectiva Ordenanza (Nº 12.695/17).

En general se contempla:

Categoría 1: RESIDENCIALES

Comprende a todos los usuarios que hacen uso de la Energía Eléctrica para consumo doméstico. Se reconocen las siguientes Sub- Categorías

- a) Usuarios Jubilados, carenciados y/o desocupados registrados en padrones municipales y a las residencias del personal de las fuerzas armadas, policía, escuelas, y aquellos usuarios que cumplen con los requisitos de la Ley Provincial Nº 5.118 y sus modificaciones.
- b) Usuario Electrointensivos: Son aquellos que no poseen red de gas natural y utilizan la electricidad como medio alternativo de calefacción.

Categoría 2: COMERCIALES

Comprende a todos aquellos Usuarios que hacen uso de la Energía Eléctrica para desarrollar actividades comerciales. Quedan comprendidos además, locales de venta de servicios, depósitos y a todos los locales y/o suministros que tengan relación con alguna actividad comercial, incluyendo además aquellas que se realizan por el ejercicio profesional de actividades terciarias y/ o universitarias.

Categoría 3: ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Comprende a aquellas instituciones sin fines de lucro, reconocidas en el derecho civil y que desarrollan tareas de índole social, como por ejemplo, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales.

Categoría 4: OBRADORES

Comprende a aquellos usuarios que utilizan la Energía Eléctrica como insumo para construir locales, salones, edificios y viviendas. Reviste carácter de "Temporal".

Categoría 5: ENTES OFICIALES

Comprende a todas aquellas oficinas e instalaciones públicas en las que se realizan tareas relacionadas con la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

Categoría 6: PEQUEÑOS INDUSTRIALES

Comprende a aquellos usuarios en escala que se encuentra encuadrada como PYMES y utilizan la energía eléctrica como insumo para desarrollar tareas relacionadas con la producción y los servicios para las industrias en general.

Categoría 7: GRANDES USUARIOS

Comprende a aquellos usuarios industriales, comerciales y de servicios que debido a la magnitud de su demanda de Energía Eléctrica, de potencia superior a veinte (20) kW relacionada con la producción, requieren condiciones especiales de suministro y atención

Este régimen es aplicable a los suministros brindados a los usuarios que no hayan contratado su suministro mediante contratos especiales celebrados con la concesionaria, y a los usuarios que utilicen la función técnica de transporte (FTT).

En el caso de los usuarios con características de consumo especiales, que han pactado su abastecimiento mediante un contrato especial con la concesionaria, las condiciones de suministro y conexión se acordarán entre las partes. No obstante ello, dicha provisión guarda estrecha relación en general con la disponibilidad de energía para el cumplimiento del servicio Público objeto del presente, el cual deberá ser considerado como prioritario por sobre contratos especiales privados, así como con la operación y mantenimiento de sus redes, elementos y accesorios. Ello motiva que la concesionaria esté obligada a informar todo lo que le sea requerido por la concedente y/o el Ente de Control de los Servicios Públicos, en relación a esos contratos especiales entre privados, y a los consumos especiales, toda vez que estos pudieran inferir interacción alguna con problemáticas del Servicio Público objeto del presente reglamento.

ARTÍCULO 26º: Usuarios Generadores. En el presente reglamento de Usuarios, que comprende a su vez un régimen de suministro, no están contemplados especial y/o particularmente los usuarios generadores, sean residenciales o no, que utilicen Energía Eléctrica autogenerada y/o pudieran potencialmente aportar de esa Energía Eléctrica autogenerada a la red pública, mediante el uso de fuentes de energía renovable, aunque su reglamentación técnica y comercial, serán oportuna y paulatinamente incorporadas al presente reglamento. Mientras tanto, y hasta no existir contemplación particular alguna al respecto, quienes tienen su propia generación, estando además conectados a la red pública, tendrán contemplados sus derechos y estipuladas sus obligaciones, así como la contraparte en la concesionaria, por toda la normativa vigente que aplicase, sea de orden nacional, provincial y/o municipal, incluyendo la reglamentación técnica de conexión, de provisión y cualquier régimen tarifario diferenciado que pudiera existir

TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 27º: Derechos de los Usuarios y/o de los Titulares. Se reconocen a favor de los usuarios de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y Alumbrado Público los siguientes derechos mínimos, sin perjuicio de los que surjan de otras normas vigentes:

- a) Recibir un suministro de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público continuo, regular, uniforme y general, que cumpla con las metas y niveles mínimos de calidad, intensidad y tensión que determine el concedente y/o el Ente de Control, acorde con la normativa vigente, del ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal correspondiente al respecto.
- b) Conocer las características de cada servicio, las obligaciones y derechos de las partes, y el régimen tarifario vigente.
- c) Que se les facturen sus consumos de Energía Eléctrica en base a valores realmente consumidos (proporcionados por el medidor correspondiente), a intervalos regulares y a precios no superiores a los que surgen de aplicar a dichos consumos las tarifas que se determinen, vigentes en los cuadros tarifarios aprobados por el Concejo Deliberante (Régimen Tarifario)
- d) Que se les facture el servicio de Alumbrado Público en base a valores adecuados y a precios no superiores a los que surgen de aplicar las tarifas que se determinen, vigentes en los cuadros tarifarios aprobados por el Concejo Deliberante (Régimen Tarifario)
- e) Ser informado en forma clara, precisa y gratuita acerca de las condiciones de la prestación de sus derechos y obligaciones y de toda otra cuestión y/o modificación que surja mientras se realiza la misma y que pueda afectar las relaciones entre el concesionario y el titular/ usuario.
- f) Solicitar al prestador, mediciones de contraste sobre cantidad y calidad del servicio provisto, por medios técnicos idóneos. En caso de discrepancia con las mediciones del prestador, el usuario podrá solicitar el control técnico externo a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, según lo establece el marco Regulatorio, y comunicar dicha solicitud al Ente de Control.

- g) Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas previsibles.
 - h) Efectuar al prestador, reclamos, quejas y/o sugerencias por cualquier tema o inconveniente en la prestación de los servicios objeto del presente, o su anormal cumplimiento.
 - i) Que se brinde a los reclamos, denuncias quejas y/o sugerencias que el titular/ usuario pueda efectuar, referidos a deficiencias en la prestación del servicio y/o errores en la facturación, etc., un trámite diligente y responsable, dándole adecuada respuesta en los plazos y modalidades que se estipulen en el presente reglamento y otorgando una correcta trazabilidad, auditable. La concesionaria está obligada a atender y responder por escrito en caso de ser requerido las quejas y reclamos de los titulares afectados en forma telefónica, personal o por correspondencia y, sobre todo a procurar solucionar rápidamente en plazos perentorios fijados o a fijar por el concedente y/o el Ente de Control, todo inconveniente o problema que presente la provisión de los servicios públicos concesionados, en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Concesión y/o en la normativa vigente.
 - j) Efectuar sus reclamos ante el Ente de Control cuando entienda que los mismos no hayan sido evacuados en tiempo y forma por la concesionaria, o cuando interprete que no han sido debidamente tenidos en cuenta sus derechos.
 - k) Ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación.
 - l) No ser privado del suministro si no media una causa real y probada, prevista expresamente en la legislación específica, el Contrato de Concesión de su Concesionaria y/o el presente Reglamento de Usuarios vigentes. Los particulares afectados, así como las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas, estarán legitimados para accionar administrativamente ante el Ente de Control, cuando resulten objetivamente afectados o amenazados los derechos de los consumidores y/o usuarios.
 - m) Recibir del prestador un trato cortés, diligente y eficiente.
 - n) Utilizar el servicio permanente de atención de emergencias en caso de interrupciones o irregularidades en el servicio.
 - o) Recibir la facturación periódica del servicio con la debida antelación al vencimiento, a cuyo efecto el prestador deberá remitir por medio idóneo tarifa de distribución autorizada.
 - p) Recibir, en caso de falta de pago por un lapso mayor de tres (3) meses para el pago de su factura, emplazamiento por diez (10) hábiles para cancelar la deuda bajo apercibimiento de las acciones legales extrajudiciales y judiciales que asistan al prestador, y pudiendo eventualmente proceder al corte de servicios, amparado por la reglamentación vigente que así lo permitiera.
 - q) Dicha intimación de pago deberá realizarse de manera fehaciente por la concesionaria, y por lo menos en dos (2) oportunidades, con un intervalo de dos (2) semanas entre cada una de ellas. Cumplidos estos recaudos, la concesionaria podrá cortar el servicio suministrado a los usuarios morosos.
 - r) A que no se le corte el servicio cuando exista acuerdo con la concesionaria, fehacientemente documentado, sobre el pago de monto adeudado o en aquellos casos (opción: de urgente necesidad) en que el Ente de Control hubiere ordenado suspender la desconexión por resolución fundada.
 - s) Recibir la compensación correspondiente por indisponibilidad del servicio atribuible al prestador, en su carácter de concesionaria del servicio público en cuestión, toda vez que hubiera sido esa la resolución final por parte de la concedente, bonificándose el importe pertinente en la primera o segunda facturación posterior al hecho.
 - t) Al restablecimiento del servicio dentro del plazo que fija este reglamento, luego de convenido el pago o cancelada la deuda que originó el corte, incluyendo el capital, accesorios y el correspondiente cargo de reconexión.
 - u) Reclamar el cumplimiento de los planes de mantenimiento y expansión de los servicios aprobados por la concedente y/o la autoridad de aplicación.
 - v) Conectarse o desconectarse del servicio de provisión de Energía Eléctrica, conforme a lo previsto en este Reglamento.
- ARTÍCULO 28º: Particularidades.**
- a) Control de lecturas. Los titulares/usuarios, personalmente o por sus representantes, podrán presenciar y notificarse de la intervención del personal de la concesionaria en las lecturas de consumos, o en sus acometidas desde la red.
 - b) Funcionamiento del medidor. El titular/usuario podrá exigir a la concesionaria su intervención en caso de supuesta anomalía en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado para registrar su consumo, con fines de facturación.

En caso de requerir el titular/Usuario un control de su medidor o equipo de medición, la concesionaria podrá optar en primer término por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular/usuario con el resultado de la verificación podrá solicitar el contraste "in situ".

En el caso de control de medidores o equipos de medición "in situ" se admitirá una tolerancia de más/menos tres por ciento (+/-3%) por sobre/debajo los valores estipulados en la norma IRAM 2412 parte I y II para los medidores clase 2 y del más/menos uno por ciento (+/-1%) para los medidores clase 1, según resulten de aplicación las mismas a los medidores o equipos de medición de acuerdo a lo que al respecto se establece en el contrato de concesión del cual forma parte el presente Reglamento.

En caso de subsistir dudas o no estar de acuerdo el titular/usuario con el resultado del contraste "in situ", podrá aplicar un nuevo contraste en un laboratorio externo. En caso que efectivamente exista un desvío mayor al aceptable, según normas IRAM, la concesionaria tendrá la obligación de reemplazar el medidor de inmediato. En ese caso se retirará el medidor o equipo de medición y se efectuará un contraste en un laboratorio de acuerdo con la norma IRAM 2412, parte I o II según corresponda.

Si el contraste inicial y/o el nuevo contraste en laboratorio demuestra que el medidor o equipo de medición funciona dentro de la tolerancia admitida, los gastos que originara ese proceso serán a cargo del titular.

En todos los casos en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere de los valores admitidos conforme a lo establecido en el contrato de concesión:

1. La concesionaria tendrá la obligación de reemplazar el medidor de inmediato,
2. la concesionaria ajustará las facturaciones según lo establecido en este Régimen y
3. los gastos de contraste y/o nuevo contraste, así como todo gasto o cargo que demande la normalización del suministro, serán por cuenta y cargo de la concesionaria.

Cuando correspondiere, la concesionaria procederá a debitar al usuario el gasto por contraste en la primera factura que emita, de acuerdo a los valores fijados a la fecha del mismo.

c) Pago anticipado. En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca la concesión del servicio público, el titular tendrá derecho a efectuar pagos anticipados a cuenta de futuros consumos, tomándose al efecto como base los consumos registrados en los períodos inmediatos anteriores o en iguales períodos del año anterior, los que fueran mayores, hasta un máximo de DOS (2) MESES. La concesionaria deberá efectuar luego la re- facturación acorde, en los plazos normales, la cual contemplará cualquier ajuste que fuese necesario, en más o en menos, en función de la energía realmente consumida en el período real anticipado, aplicando la devolución de lo cobrado de más anticipadamente, o el cobro adicional, según correspondiera, en la primera facturación subsiguiente, o en la que hubiera pactado previamente entre el titular/usuario y la concesionaria al respecto.

d) Resarcimiento por daños. En el caso en que se produzcan daños a la instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario/titular, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro, imputables a la concesionaria, y que no puedan ser evitados mediante instalación de protecciones de uso normal y frecuente por parte del usuario para evitar accidentes y/o averías de origen eléctrico (de acuerdo a la "reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles" aprobadas por la concedente, o la emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina o la norma que la reemplace en el futuro y/o las normas nacionales, provinciales o municipales que se dicten al respecto); la concesionaria deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente. Esto debe hacerse en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha en que la concesionaria y/o la concedente acepte la correspondencia del reclamo, o de la resolución por la cual el organismo competente indique a la concesionaria tal responsabilidad o, en su defecto en el plazo dispuesto por sentencia judicial que la ordene.

A los fines del reconocimiento de posibles daños a artículos electrónicos, que tiene en uso en el domicilio el usuario, los bienes deben estar debidamente identificados, instalados y emplazados, y se debe realizar el reclamo de los daños dentro de los cinco días hábiles de producido el hecho, permitiendo el acceso a su domicilio del personal de la concesionaria para verificar la instalación y el daño, así como la existencia y funcionamiento de las protecciones antes mencionadas.

La concesionaria no será responsable de daños o perjuicios producidos por la interrupción de suministro o alteración de las variables eléctricas producto de eventos de fuerza mayor o casos fortuitos, catástrofes naturales o desastres producidos por el hombre, ajenos a su posibilidad

de previsión y/o control. Tampoco será responsable de daños o perjuicios económicos producidos por terceros a través del equipamiento de la concesionaria, ni de cualquier perjuicio que no se relacione con la operación y mantenimiento de la red de distribución y sus elementos, accesorios y complementos.

ARTÍCULO 29º: Obligaciones de los Titulares/Usuarios. Los usuarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de los que surjan de otras normas vigentes:

a) Cumplir con las normas vigentes en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos en el área servida sin el conocimiento y la debida autorización del prestador y/o el poder concedente.

b) Ejecutar (poner en obra, hacer, realizar, construir) las instalaciones domiciliarias internas correspondientes al servicio, de acuerdo a las normas vigentes.

c) Solicitar la conexión a las redes de Energía Eléctrica.

d) Afrontar los costos de la conexión domiciliaria y las inspecciones que por su instalación correspondan.

e) Mantener las instalaciones internas en buen estado de funcionamiento, evitando fugas de electricidad, corto circuito, etc.

f) Notificar al prestador de cualquier desperfecto que se detectare en las conexiones o instalaciones a su cargo.

g) Abonar los servicios que se le presten y facturen de acuerdo a lo establecido en el Régimen tarifario vigente, así como los cargos correspondientes a conexión y reconexión.

h) Abstenerse de utilizar los servicios objeto del presente, para fines distintos del que fueron contratados.

i) Abstenerse de suministrar Energía Eléctrica a terceros de manera estable, continua y masiva, mediante conexiones y redes alternativas sin autorización de la concedente y/o del prestador. Como así también no permitir a otros usuarios hacer uso de su propia conexión eléctrica, bajo los mismos considerados y exigencias.

j) Facilitar el acceso a la inspección de las instalaciones por parte del prestador o del personal autorizado de la autoridad de aplicación del marco regulatorio.

k) Permitir a la prestadora y/o a los órganos administrativos competentes, la inspección y realización de trabajos en inmueble servido.

l) Atender los requerimientos que realice la concesionaria para que se subsanen los defectos en sus instalaciones, en el plazo máximo de treinta (30) días corridos, para el caso que no se indique otro distinto.

m) Reparar fugas o pérdidas en las instalaciones internas de las instalaciones eléctricas domiciliarias.

n) Abstenerse de llevar a cabo instalaciones y/o derivaciones que no cumplan con las reglas de conexión contempladas en el presente reglamento.

o) Dar cumplimiento cuando corresponda a las normas establecidas en las leyes de seguridad y protección ambiental.

p) Deberá presentar en la prestadora los planos aprobados de relevamientos, Obra Nueva y/o conforme a obra de los servicios eléctricos en construcciones de "múltiple consumo" (edificios, industrias, etc.) con demandas mayores a las unifamiliares a través del conexionado a la red que corresponda, deberá cumplirse el proceso previo previsto a tal efecto, para asegurar la provisión a todos los domicilios individuales involucrados, formalizando el pedido de mayor consumo, y justificándolo, si correspondiera. Asimismo, deberán tomarse los recaudos necesarios, y preverse las adecuaciones que correspondan, a fin de equilibrar los consumos Activos y Reactivo y/o por cada fase de energía eléctrica. Ante eventuales cortes del suministro, en construcciones de "múltiples consumo" (edificio, industrias, etc.), se sugiere la implementación de generadores de energía eléctrica propio, que puedan operar energizando, al menos temporalmente, para resolver situaciones importantes y/o de emergencia (por ejemplo: ascensores ocupados, mal detenidos).

q) Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública. La concesionaria y/o el concedente y/o el Ente de Control, tendrán las facultades de control y fiscalización correspondientes.

r) Efectuar el pago de factura correspondiente a la prestación del servicio en tiempo y forma.

s) Realizar la instalación eléctrica pertinente al servicio de energía eléctrica, según lo establecido en el Artículo 10º.

ARTÍCULO 30º: Otros de los Titulares/Usuarios

a) Comunicaciones a la concesionaria. Cuando el usuario advierta que las instalaciones de la concesionaria no presentan el estado habitual y/o normal, deberá comunicarlo a la

concesionaria en el más breve plazo posible, no debiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por sí mismos o por intermedio de terceros. En cualquier oportunidad en que el usuario advirtiera la violación o alteración de alguno de los precintos, deberá poner el hecho en conocimiento de la concesionaria.

b) Acceso a los Instrumentos de medición. El usuario permitirá y hará posible al personal de la concesionaria, que acredite debidamente su identificación, el acceso al lugar donde se hallan los gabinetes de medidores y/o equipos de medición y sus instalaciones asociadas.

En caso de imposibilidad puntual de acceso por parte de personal de la concesionaria a los elementos de medición en un periodo de consumo, esto se resolverá estimando un consumo similar al del último periodo medido o al de igual periodo del año anterior, el que fuera mayor, realizando el ajuste con respecto al estado real del medidor en el próximo periodo de lectura.

En caso de reiterarse la imposibilidad de acceso a los instrumentos de medición más de una vez por año, la concesionaria podrá exigir, en un plazo perentorio, el aseguramiento de acceso a sus instalaciones, y hasta proceder a la suspensión y/o corte del suministro en caso de incumplimiento por parte del usuario.

c) Uso de potencia. El usuario limitará el uso del suministro a la potencia y condiciones técnicas, a las convenidas originalmente, o a lo comunicado formalmente con menor antigüedad. Siempre deberá solicitar a la concesionaria, con una anticipación suficiente, la autorización necesaria para variar las condiciones del último estado acordado/solicitado al respecto.

d) Suministro a terceros. El usuario no suministrará, no cederá total o parcialmente en forma onerosa o gratuita, ni venderá a terceros, bajo ningún concepto, la energía eléctrica que la concesionaria le suministra.

El incumplimiento por parte del usuario constituye una transgresión, que dará derecho a la concesionaria a proceder a la suspensión y/o corte del suministro hasta tanto se regularice tal situación, a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente y a iniciar acciones legales si correspondiera.

e) Baja del Servicio. El usuario deberá solicitar la baja del servicio cuando deje de utilizar el suministro. Hasta tanto no lo haga, será tenido como responsable de todas las obligaciones establecidas en el presente régimen. Los trámites relacionados con la baja serán sin cargo.

f) Perturbaciones. El usuario utilizará la energía eléctrica provista por la concesionaria en forma tal de no provocar perturbaciones en las instalaciones de la concesionaria, o en las de otros usuarios (variaciones rápidas de tensión, armónicas, etc.).

El incumplimiento por parte del usuario constituye una transgresión, que dará derecho a la concesionaria a proceder a la suspensión y/o corte del suministro hasta tanto se regularice técnicamente tal situación.

g) "Coseno fi". Todos los usuarios trifásicos deberán mantener un coseno fi de 0,95 o superior, para permitir el uso eficiente de las instalaciones de la concesionaria. En caso contrario la concesionaria – además de las penalizaciones que se establezcan – podrá suspender el suministro, si el coseno fi fuera menor a 0,6 y el usuario no hubiere rectificado la situación dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la intimación de la concesionaria.

h) Transgresiones. El usuario se abstendrá de cometer cualquier tipo de TRANSGRESION, entendiéndose como tal a toda falta a las obligaciones asumidas, que no siendo hurto o defraudación, signifique un perjuicio real o potencial para la concesionaria.

Las siguientes acciones constituyen una transgresión:

1. Suministro a terceros, según Artículo 2 inciso h) del presente reglamento.
2. Utilización indebida del suministro de obrador, Artículo 1, inciso k).
3. Perturbaciones, según Artículo 2 inciso j) del presente reglamento.
4. Violación y/o alteración de precintos, según Artículo 5 inciso d) del presente reglamento.
5. Cualquier otra acción cometida por medios tecnológicos y/o manuales que afecten la operación del suministro de energía eléctrica de la concesionaria o de sus servicios auxiliares.

SECCIÓN IV

De la Concesionaria y/o de la Prestadora

TÍTULO I: LA CONCESIONARIA Y/O DE LA PRESTADORA

ARTÍCULO 31º - Derechos del Prestador y/o de la Concesionaria. La concesionaria contará con los siguientes derechos, sin perjuicio de los que surjan de otra norma vigente:

a) Estará autorizado a disponer de la ocupación de la vía pública cuando así lo requieran las necesidades del servicio. Dicha ocupación se hará bajo las condiciones que establezca la concedente y/o la autoridad de aplicación competentes a esos servicios públicos y/o a las instalaciones de la vía pública. En caso de discrepancia entre las partes, el Ente de Control

actuará de acuerdo a sus atribuciones, a los fines de cumplimentar lo estipulado en el convenio de concesión.

b) No estará obligada a trasladar o modificar sus instalaciones, sino cuando fuere necesario para ejecución de obras dispuestas por el estado nacional, provincial o municipal.

c) Interrumpir el servicio de energía eléctrica, cuando la misma no cumpla con los requisitos exigidos en las normas técnicas aplicables y/o cuando peligrase la seguridad a las personas o el cuidado al medio ambiente; informando a los usuarios, previa o inmediatamente, al poder concedente y al Ente de Control, de manera fehaciente el motivo, las acciones y los plazos de resolución.

d) Proponer a las autoridades de control los reglamentos y normas necesarios para la ejecución del servicio.

e) Recomendar formalmente a la concedente la necesidad de expropiación de inmuebles y/o la constitución de restricciones al dominio y/o servidumbres necesarias para la prestación de servicios, pudiendo alcanzar la contemplación de la necesidad de efectuar un corrimiento de alguna cañería, sea por una pre mensura solicitada por un usuario, u otro motivo. En general, siempre que no haya una resolución en contrario, por parte de la concedente, los costos de tales operaciones serán por cuenta y cargo del/los usuario/s que lo requiriesen.

f) Acordar con los organismos públicos, prestatarios de servicios públicos y con los particulares el uso común del suelo o subsuelo y de los recursos naturales, cuando sea necesario para la construcción y explotación de las obras previstas, con la correspondiente aprobación de la autoridad de aplicación del Marco Regulatorio, informando al Ente de Control.

g) Facturar y cobrar los servicios que preste, por sí o por terceros.

h) Percibir el haber correspondiente a la medición del servicio de distribución de energía eléctrica y el correspondiente al alumbrado público, según surja de la aplicación del correspondiente cuadro tarifario vigente.

ARTÍCULO 32º: Obligaciones del Prestador y/o de la Concesionaria. El prestador y/o la concesionaria tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de los que surjan de otras normas vigentes.

a) Garantizar que los servicios públicos de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, sean prestados en condiciones de: generalidad, regularidad, igualdad de acceso, uniformidad, adaptación tecnológica y precios razonables, todo esto en un marco de continuidad y desarrollo en el largo plazo, para lo cual debe estructurarse un sistema normativo y operativo, que permita la sustentabilidad en el tiempo y que responda a los procedimientos, reglamentación y regulación que dicten la concedente y/o el Ente de Control para dichos parámetros de calidad.

b) Presentar informes periódicos al Ente de Control y/o al concedente, a fin de que los mismos efectúen las tareas de control y supervisión de los servicios públicos objeto del presente.

c) Deberá asegurar la protección del medio ambiente.

d) Deberá fomentar el uso eficiente de la energía eléctrica, asegurando la confiabilidad del servicio, el libre acceso, la igualdad y la no discriminación.

e) Deberá requerir previo a la construcción, operación de instalaciones de magnitud, extensión o ampliación de las existentes, la autorización del concedente y/o del Ente de Control que contemple la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación.

f) Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, ni para sus trabajadores y/o terceros.

g) Adecuar la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la distribución de energía eléctrica a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados.

h) Responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro.

i) No podrá otorgar ni ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de usuarios o diferencias concretas técnicas que determine, con aval del concedente y/o del Ente de Control.

j) Deberá satisfacer toda demanda de servicios que le sea requerida en los términos de su contrato de concesión.

k) Efectuar el mantenimiento de sus instalaciones de forma de asegurar la calidad, continuidad y demás condiciones legales y contractuales del servicio prestado a los usuarios.

l) Recibir reclamos, quejas, denuncias y/o sugerencias de los usuarios, y darles tratamiento acorde y respuesta, todo mediante un sistema formal que permita seguimiento y trazabilidad, y que será auditable por el Ente de Control.

m) Cumplir con las condiciones exigidas por el marco regulatorio, las demás normas que lo complemente, modifique o sustituya, así como cualquier otra norma vinculada con los servicios públicos que presta.

n) Suministrar la energía eléctrica a los usuarios en las condiciones establecidas en las normas aplicables.

o) Suministrar el alumbrado en la vía pública en las condiciones establecidas en las normas aplicables.

p) Proporcionar la información sobre su actividad, resultados económicos, evolución técnica, cumplimiento de planes de obras y expansión de servicios, y demás información a que está obligado por las normas legales o contractuales que gobiernen el servicio, y toda otra información que los órganos competentes en la materia le requieran.

q) Disponer de los medios que permitan la ejecución de los controles externos que se establecen en el marco regulatorio.

r) Establecer un servicio de información, atención y asesoramiento a los usuarios, con cargo de entregar constancia en todos los casos de prestaciones o solicitudes que estos efectúen.

s) Investigar gratuitamente las denuncias de anomalías en la calidad de prestación de los servicios objeto del presente formuladas por los usuarios, poniendo el hecho en conocimiento del Ente de Control en forma inmediata, comprometiéndose a dar pronta respuesta al usuario que hubiera denunciado.

t) Llevar un Registro de reclamos sistematizado y centralizado con acceso del Ente de Control y/o del concedente en todos los campos de la base de datos.

u) Preparar anualmente los planes de operación, inversión, mejoras y expansión de los servicios, que deberán ser aprobados por la concedente, y ponerlos a disposición de esa y del Ente de Control de los Servicios Públicos.

v) Dar acceso a la información y atender los reclamos que le formulen entidades de usuarios y consumidores debidamente reconocidas.

w) Atender debidamente los reclamos de los usuarios relacionados a la prestación o facturación de los servicios.

x) Canalizar los reclamos mediante sistemas que garanticen a los usuarios accesibilidad y celeridad.

y) Prestar un servicio especializado de información, con oficinas de atención al público.

z) Prestar al usuario un servicio permanente de emergencias, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

aa) Ejecutar bajo su responsabilidad la conexión entre las instalaciones internas y las redes externas y asistir y asesorar gratuitamente a los usuarios sobre el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas.

bb) En caso de detectar irregularidades, fugas o pérdidas en líneas o instalaciones bajo responsabilidad del usuario, notificar al mismo para que efectúe la reparación y si no la efectúa en el plazo máximo de treinta (30) días corridos, para el caso que no se indique otro distinto, (opción: previa autorización del Ente de Control), podrá realizarla a costa del usuario.

cc) Dar respuesta, y en todo caso posible, como objetivo principal, satisfacción a las prestaciones, reclamos, quejas y pedidos de los usuarios en los siguientes plazos máximos, fijados en función de su naturaleza:

1. Reclamos en general: treinta (30) días corridos de recibido el mismo.

2. Pedido de conexión a la red en el área servida: 30 (treinta) días corridos de aprobada la solicitud y pagado el cargo respectivo. Salvo expresa excepción prevista en el Artículo 16.

3. Pedido de reconexión: 48 horas hábiles de pagado las deudas y cargos correspondientes en los casos de reconexiones ordinarias. En los supuestos de reconexiones extraordinarias, el plazo se elevará a diez (10) días.

4. Pedido de inspección por denuncias sobre la calidad de prestación del servicio: veinticuatro (24) horas corridas.

5. Pedido de formas especiales de pago: diez (10) días corridos.

6. Pedidos sobre el servicio: diez (10) días corridos que se extenderán a veinte (20) días corridos si se requiere la inspección o análisis de planos de las instalaciones internas.

7. Reparación de corte o fuga: setenta y dos (72) horas corridas.

La falta de respuesta en los plazos indicados, dará derecho al usuario a considerar denegado su pedido y lo habilitará a recurrir ante el Ente de Control, al igual que en los supuestos de denegatorias expresas.

dd) Compensar correspondientemente a los usuarios por la indisponibilidad del servicio atribuible al prestador, en su carácter de concesionaria del servicio público en cuestión, toda

vez que hubiera sido esa la resolución final por parte de la concedente, bonificándose el importe pertinente en la primera o segunda facturación posterior al hecho. Abstenerse de cortar el servicio, cuando exista acuerdo con el usuario, fehacientemente documentado, sobre el pago del monto adeudado o en aquellos casos (opción: de urgente necesidad) en que el Ente de Control hubiere ordenado suspender la desconexión por resolución fundada.

ee) Suministrar al usuario, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficiente y suficiente sobre el servicio y toda otra circunstancia conexas.

ARTÍCULO 33º: Otros del Prestador y/ o de la Concesionaria.

a) Recupero de montos por aplicación indebida de tarifas. En caso de comprobarse inexactitud de los datos suministrados por el titular, que origine la aplicación de una tarifa inferior a la que correspondiere, la concesionaria facturará e intimará al pago de la diferencia que hubiese, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de su normalización y abarcará el periodo comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de la anormalidad, con más el interés indicado en el presente Régimen, de suministro o el que aprobase en su momento. En los casos en que la concesionaria aplicar tarifas superiores y/o facturare sumas mayores a las que correspondiere por causas imputables a ella, deberá reintegrar al titular los importes percibidos de más. En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de comunicación de la anormalidad y abarcará el periodo comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de tal anormalidad, más el interés previsto en el Artículo 9 de este Régimen (por reciprocidad).

b) Facturas impagas. En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, la concesionaria podrá aplicar auténticamente el interés previsto en el presente reglamento de usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos diez (10) días hábiles administrativos de mora, la concesionaria se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación al respecto.

c) Depósito de garantías. La concesionaria podrá requerir del usuario la constitución de un Depósito de Garantía o la instalación de medidores prepagos en los siguientes casos:

I.- Más de una (1) suspensión del suministro en el término de doce (12) meses seguidos.

II.- En el caso del titular que no fuere propietario, podrá optar entre ofrecer como garantía de pago del suministro a la concesionaria un depósito equivalente a un (1) periodo de facturación estimado, o la asunción solidaria de la obligación de pago por parte del propietario del inmueble o instalación, o de un usuario que siendo titular de un suministro, sea propietario del inmueble donde la concesionaria le preste el servicio.

III.- En caso del Titular Transitorio o del Titular Precario a que se refiere el Artículo 1 del presente Reglamento de Usuario.

IV.- Al restablecer el suministro, cuando se haya verificado apropiación indebida de energía y/o potencia.

V.- En otros casos en el que las circunstancias lo justifiquen, tales como los casos de concursos o quiebra del titular.

El Depósito de Garantía será el equivalente al consumo registrado en el último periodo de facturación anterior a su constitución o igual periodo del año anterior, el que fuera mayor, con excepción de los considerados como no permanentes y en los casos de titulares no propietarios, en cuyo caso será fijado sobre la base de un consumo probable de energía.

El depósito de garantía, o la parte del mismo que no hubiera sido imputado a la cancelación de deudas, será devuelto al titular cuando deje de serlo, con más los intereses correspondientes.

d) Inspección y verificación del medidor. Por propia iniciativa en cualquier momento la concesionaria podrá inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o los precintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. En el caso de descubrirse durante la inspección o contraste, un mal funcionamiento del medidor o equipo de medición, o cualquier alteración de las instalaciones, equipos y/o precintos, la concesionaria procederá de la siguiente manera:

I.- Si no hubiera irregularidades en la instalación o precintos, y los valores de energía no hubieran sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, la concesionaria deberá emitir el crédito o débito correspondiente, basándose para ello en el porcentaje de adelanto o atraso que surja del contraste del medidor, por el lapso que surja del análisis de los consumos registrados y hasta un máximo retroactivo de un a (1) año, aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la anormalidad.

II.- Si hubiera alteraciones en los precintos o en la instalación que configuren una TRANSGRESION, pero no se detectara un funcionamiento anormal del equipo de medición, la concesionaria podrá levantar un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. Obtenida la documentación precedente, la concesionaria podrá proceder a la emisión al usuario del débito correspondiente por los gastos operativos. Si al momento de la revisión del medidor o equipo de medición el suministro se encontrara suspendido, pero se encuentra reconectado sin mediar intervención de la concesionaria, éste último podrá en el mismo acto y a su solo juicio proceder al retiro del medidor y el corte del suministro, sirviendo de notificación al usuario el Acta de comprobación correspondiente.

III.- En caso de comprobarse hechos que hagan presumir alteraciones intencionales en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, que configure una defraudación o estafa, la concesionaria estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todo los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales y societarias pertinentes, procederá del modo siguiente:

III.1.- Levantará un Acta de Comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. La concesionaria podrá proceder a la suspensión y/o corte del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudados que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.

III.2.- Obtenida la documentación precedente, la concesionaria efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar integrando el consumo en función del equipamiento eléctrico instalado en el domicilio y una utilización lógica del mismo, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, más el interés reglado.

Podrá en la misma factura, debitar al usuario los correspondientes gastos operativos previstos en el presente Reglamento.

III.3.- Se podrá calcular con un lapso máximo retroactivo de hasta dos (2) años.

III.4.- Intimará al pago de la factura complementaria por la energía y/o potencia a recuperar. El usuario podrá efectuar un descargo si estimara que el cálculo realizado para la facturación por la concesionaria no fuera el correcto, presentando la documentación correspondiente.

III.5.- Concluido con lo actuado, se procederá a la normalización del suministro. En el caso de haberse formulado denuncia penal, la normalización será requerida al juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo, o cuando la concesionaria lo disponga, si fuere anterior.

III.6.- La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor o de alteración de la conexión o equipo de medición, exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. El lapso entre la verificación y la emisión de la factura complementaria no podrá exceder de treinta (30) días.

III.7.- Cuando por acciones no previstas en este Régimen, la concesionaria se vea en la imposibilidad de normalizar la medición y mientras dure esta circunstancia, la demanda y/o consumos efectuados en ese lapso serán facturados de acuerdo con los valores que resulten de aplicar los ajustes de la demanda y/o consumo no registrados estimados de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento de Usuarios.

IV.- En caso de conexiones directas a la red de distribución y apropiación indebida de energía eléctrica efectuada por usuarios, la concesionaria estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos operativos emergentes enunciados en el presente Régimen, y sin perjuicio de las acciones penales y societarias pertinentes. En el caso de conexiones directas a la red de distribución efectuadas por quienes no son usuarios, se eliminarán éstas y regularizará la situación del infractor en lo que hace a la titularidad según lo determina este Reglamento de Usuarios. Para la recuperación de la demanda y/o consumo no facturados, en ambos casos, se aplicará un procedimiento similar al previsto en el apartado III precedente.

e) Tareas de mantenimiento de sus instalaciones. La concesionaria, podrá suspender el suministro momentáneamente cuando efectúe reparaciones, mejoras o tareas destinadas al mantenimiento de sus instalaciones, cuando se trate de instalaciones que no permitan el abastecimiento de los usuarios por otra vía. Las suspensiones deberán prolongarse el menor

tiempo posible, procurando no causar inconvenientes a los usuarios. En todos los casos la concesionaria deberá dar aviso a los usuarios que resulten afectados, previo a la suspensión.

f) Calidad de servicio. La concesionaria deberá mantener un servicio con la calidad mínima de acuerdo a las Normas de Calidad del Servicio Público, tanto técnicas como administrativas, controlados por las normas y variables que establezca la concedente y/o el Ente de Control de acuerdo al Contrato de Concesión y toda norma vigente relacionada. Esta obligación no puede delegarse, salvo el caso de eventos de fuerza mayor o casos fortuitos, catástrofes naturales o desastres producidos por el hombre, fuera del control de la operación y mantenimiento de la concesionaria debidamente fundada y de manera temporal o circunstancial.

g) Aplicación de la tarifa. La concesionaria sólo deberá facturar por la energía eléctrica suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado oportunamente por el Concejo Deliberante tal como lo indica la Carta Orgánica Municipal, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes establecidas por todo marco normativo aplicable y/o por la concesionaria.

En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo. Las estimaciones no podrán superar los límites establecidos en este régimen.

h) Precintado de medidores y contratapas.

h.1) Medidores en general. En los casos de instalación de medidores o equipos de medición en conexiones nuevas, o por remplazo del equipo de medición anterior en conexiones existentes, éstos serán precintados por la concesionaria en presencia del titular.

h.2) Medidores con indicadores de carga máxima. En el caso de este tipo de medidores, para cuya lectura es necesario romper los precintos de la contratapa y del mecanismo de puesta a cero, la concesionaria procederá de la siguiente manera:

Remitirá a los usuarios que tengan instalados este tipo de equipos de medición una circular por la que se les comunicará entre qué fechas se efectuará la toma de estado de los consumos, invitándolos a presenciar la operación.

Si el titular presencia la operación, el responsable de la lectura deberá comunicar a éste los estados leídos y los precintos colocados.

i) Tarjeta de identificación. La concesionaria deberá proveer una tarjeta de identificación (con nombre de la concesionaria, nombre, apellido y número de agente) para todo el personal que tenga relación con la atención a usuarios. Esta tarjeta deberá ser exhibida por ese personal en forma visible sobre su vestimenta o escrito.

j) Información al usuario. Sin perjuicio de otras medidas de información y difusión que considere apropiadas (tales como en el uso racional de la energía, seguridad de las instalaciones y en el uso de las mismas, etc.), la concesionaria deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atienda al público, el Cuadro Tarifario y un anuncio comunicando que se encuentra a disposición de los usuarios copia del presente Reglamento de Usuarios, el que opera además, complementariamente como Régimen de Suministro y Conexión, transcribiendo además en el anuncio el texto completo de los artículos correspondientes a obligaciones de la concesionaria y del usuario.

También deberá indicar en el cartel o vitrina la dirección y el número de teléfonos propios, en que los usuarios pueden efectuar los reclamos, así como en segunda instancia ante el Ente de Control.

k) Plazo de concreción del suministro. Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, la concesionaria, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible dentro de los límites máximos establecidos en el presente al respecto.

l) Reclamos, Quejas y Sugerencias. En cada uno de los locales donde la concesionaria atienda al público deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por el Ente de Control. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro. Sin perjuicio de las quejas o reclamos que los usuarios deseen asentar en el referido Libro de Quejas, la concesionaria está obligada a recibir y registrar adecuadamente las demás quejas y/o reclamos que los usuarios le hagan llegar por carta o cualquier otro medio que estimen conveniente, como sobre todo a darles tratamiento y devolución.

m) Atención al Público. La concesionaria deberá mantener dentro del área geográfica de la concesión, locales apropiados para la atención al público. En dichos locales la atención al público deberá efectuarse, durante un mínimo de seis (6) horas diarias en días hábiles. Los horarios de atención al público y los números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberá figurar en la factura o en la comunicación que la acompañe, además del deber de la concesionaria de proceder a su adecuada difusión.

SECCIÓN V

Del Régimen Tarifario

TÍTULO I: INFORMACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 34º- Características Tarifarias. Los servicios suministrados por la concesionaria serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Proveerán en el marco de una operación sustentable económicamente y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno adecuada.
- b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo económico entre los distintos tipos de servicios, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra diferencia que el Ente de Control califique como relevante.
- c) El precio de venta de la Energía Eléctrica a los usuarios incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la energía en bloque.
- d) Asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad del abastecimiento.

La tarifa que aplique la concesionaria será fijada por el Concejo Deliberante de Comodoro Rivadavia conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 35º- Factura

a) Facturas - Información a consignar en las mismas. La facturación deberá realizarse suministrando la mayor información posible con una anticipación adecuada. Además de los datos regularmente consignados y/o exigidos por las normas legales, en las facturas deberá incluirse:

1. Fecha de vencimiento de la próxima factura.
2. Lugar y procedimiento autorizado para el pago.
3. Identificación de la categoría tarifaria del usuario, valores de los parámetros tarifarios unitarios (cargos fijos y variables, etc.).
4. Unidades consumidas y/o facturadas.
5. Período de consumo contemplado en la factura.
6. Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos y gravámenes discriminados conforme lo estipula el Contrato de Concesión y/o el presente Reglamento y/o toda norma que aplique.
7. Sanciones por falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual la concesionaria tendrá derecho a la suspensión del suministro, siempre habiendo cumplido ésta con lo procedimentado al respecto en el presente.
8. Obligación de otorgar al usuario que la reclame, su factura, en caso de no recibirla cinco (5) días hábiles administrativos antes de su vencimiento.
9. Lugares y números de teléfonos donde el usuario pueda recurrir en caso de falta o inconvenientes en el suministro.
10. Valor de MW/hora mayorista al que adquiere la energía eléctrica en el mercado mayorista la concesionaria.
11. Cumplimentar las demás disposiciones de la Legislación Nacional, Provincial y Municipal de defensa del consumidor.
12. Podrán incluirse en las facturas, rubros ajenos a la prestación del servicio público, incluida la cuota societaria.
13. En caso de Cooperativas, podrán incluirse en las facturas otros conceptos siempre que se trate de Servicios Públicos prestados por la entidad que surjan como consecuencia de un Contrato de Concesión y/o convenio con la Municipalidad.
14. También podrá incluir aportes voluntarios de los usuarios para entidades de bien público sin fines de lucro, como así también para otros servicios solidarios que preste la propia concesionaria. A tal efecto, cada usuario tendrá la oportunidad de manifestar su voluntad de adhesión, o no, lo cual deberá ser respetado y adecuado por la concesionaria.
15. Fecha de vencimiento de la próxima factura.
16. Lugar y procedimiento autorizado para el pago.

17. Identificación de la categoría tarifaria del usuario, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables).

18. Unidades consumidas y/o facturadas.

19. Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos y gravámenes discriminados conforme lo estipula el Anexo I del Contrato de Concesión.

20. Sanciones por falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual la concesionaria tendrá derecho a la suspensión del suministro.

21. Obligación del usuario de reclamar la factura en caso de no recibirla cinco (5) días hábiles administrativos antes de su vencimiento.

22. Lugares y números de teléfonos donde el usuario pueda recurrir en caso de falta o inconvenientes en el suministro.

23. Podrán incluirse en las facturas, rubros ajenos a la prestación del servicio público, incluida la cuota societaria.

24. Deberá ajustarse a lo previsto por la Resolución N° 3442/2018 del INAES.

b) Facturas. Responsabilidades de las partes.

1. El usuario deberá abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Régimen.

2. Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de cinco (5) días hábiles administrativos previos a su vencimiento, el usuario podrá solicitar un duplicado en los locales que para su atención disponga la concesionaria o descargarla a través de página web.

3. En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se haya producido un reclamo del usuario por tal motivo, y se registrasen consumos de suministro eléctrico en el período correspondiente, el usuario deberá abonar la factura dentro del plazo de vencimiento. La deuda resultante por el no pago, deberá ser afrontada por el titular, a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente, con más los intereses correspondientes por mora.

c) Reintegro de importes. En los casos en que la concesionaria aplicara tarifas superiores y/o facturare sumas mayores a las que correspondiere por causas imputables a ella, deberá reintegrar al titular los importes percibidos de más. En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de comunicación de la anomalía y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de tal anomalía, más el interés previsto en este Régimen.

ARTÍCULO 36º: Cobro de los Servicios. El importe a pagar, es el resultado de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente, el cual podrá incluir, además, tasas de servicios, obras, fondos e impuestos, autorizados por la autoridad correspondiente y/o por normativa aplicable vigente.

Cada Categoría de Usuario, algunas de las cuales constan a modo de ejemplo expuestas en el Artículo 17º del presente Reglamento, tiene una estructura tarifaria con cargos y conceptos diferentes y su aplicación requiere la medición de determinados parámetros de consumo:

-En las Categorías Residencial y Comercial sólo se miden la Energía consumida (kW/h). Los cargos tarifarios que se aplican, por completo, podrán estar compuestos por cargo/s fijo/s y cargo/s variable/s, los que se suman para conformar el total.

-En otras categorías, como la industrial se podrán aplicar adicionalmente cargos de potencia (kW).

ARTÍCULO 37º: Conceptos de Facturación. Los conceptos a incluir en la facturación, y sin perjuicio de lo prescripto por la Resolución INAES N° 3442/18 o de cualquier otra normativa que establezca formalidades sobre el particular, relacionados con los servicios públicos concesionados, deberán contar con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, con la intervención previa del En.Co.Se.P. y responder a los contemplado en el Régimen Tarifario.

A título enunciativo, y sin perjuicio de otros que pudieran corresponder, la Factura contendrá los siguientes conceptos:

En la Factura que llegará al usuario mensualmente estarán presentes los siguientes conceptos de facturación, de carácter "Costos Directos":

1. Cargo Fijo de Energía: Es el importe Fijo Mensual previsto en el cuadro tarifario, de acuerdo al segmento de consumo del suministro y para cada Categoría de Usuario. Cubre costos que no dependen del consumo de energía, como parte de la mano de obra, ciertos materiales, Gastos Fijos, etc.

2. Cargo variable Energía: Es el importe resultante de la aplicación de los valores de la energía consumida, del cuadro tarifario, correspondiente a la Categoría del Usuario, se aplican en forma escalonada, según la energía contenida y registrada en cada bloque de consumo.
3. Alumbrado Público: Es el importe a afrontar por cada usuario. De acuerdo a la categoría que le corresponda y al cuadro tarifario vigente. Su magnitud, está relacionada con el consumo de energía implícito, las tareas de inversión, mantenimiento y expansión/ampliación de las redes, elementos, accesorios, artefactos, luminarias, etc. que permiten iluminar las calles de la ciudad y espacios públicos en general.
4. Cargo por Nueva Conexión.
5. Cargo por Rehabilitación del Servicio o Reconexión.
6. Recargo por "Bajo Factor de Potencia".
7. Multa "Por exceso de Potencia".
8. Tributos y/o Fondos creados por las jurisdicciones Nacional, Provincial y Municipal: Todos aquellos tributos que por normativa de cada jurisdicción corresponda ser aplicado sobre los servicios que preste la concesionaria en cada momento, los que deberán ser identificados particular y separadamente entre sí y respecto del resto de los conceptos incluidos en la factura.

ARTÍCULO 38: MORA E INTERESES. El titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

En consecuencia se aplicarán intereses a partir del primer día de la mora. En todos los casos, el interés MÁXIMO a aplicar será la Tasa Anual Vencida Vigente en el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo, desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la de efectivo pago.

Este sistema será aplicable a los usuarios privados y también a los usuarios de carácter público del estado nacional o provincial y municipios, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, organismos descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal, Sociedades del Estado, Municipalidades, etc., para los cuales no exista otro régimen específico establecido y/o convenido.

SECCIÓN VI

Del Régimen Sancionatorio

ARTÍCULO 39º: Régimen Sancionatorio. La concesionaria y los titulares/usuarios de los servicios que resultan materia de éste Reglamento, se encuentran sujetos al cumplimiento de los Convenios de Concesión, y toda normativa y/o documentación aplicable vigente, del Servicio Público Concesionado, que ejerce el P.E.M, a su nombre y/o de la Secretaría, Subsecretaría o Dirección que corresponda, oficiando como concedente y/o como autoridad de aplicación.

Todas las partes, se encuentran además sujetos al control permanente del servicio que ejerce el Ente de Control, en uso de las facultades previstas a tal efecto en la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 40º: Procedimiento para la aplicación de sanciones. Habiéndose detectado el incumplimiento o infracción a la normativa vigente, el concedente y/o la autoridad de aplicación y/o el Tribunal de Faltas y/o el Ente de Control, según las atribuciones oportunamente conferidas, deberá notificar al presunto infractor intimándole a adoptar medidas en su descargo y/o subsanar el inconveniente en el plazo de diez (10) días. Recibido el descargo presentado y producida en su caso la prueba ofrecida, el concedente y/o la autoridad de aplicación y/o el Tribunal de Faltas y/o el Ente de Control resolverán sobre la aplicación de sanciones o medidas preventivas, según las facultades y atribuciones oportunamente conferidas.

ARTÍCULO 41º: Sanciones. El concedente y/o autoridad de aplicación y/o el Tribunal de Faltas y/o Ente de Control podrán aplicar las sanciones previstas en las normativas vigentes, en sus reglamentaciones y/o en el Contrato de Concesión, según las facultades y atribuciones oportunamente conferidas.

La violación al presente reglamento que no cuente con una sanción específica en otra disposición legal o contractual, podrán ser sancionadas por la autoridad competente.

Los desvíos y/o incumplimientos, que de acuerdo con la gravedad de la falta, por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y asegurando el principio del debido proceso, estimen razonables aplicar la autoridad de aplicación y/o poder concedente, por sí o a instancias del Ente de Control o cualquier otra autoridad competente, podrán consistir en:

- a) APERCIBIMIENTO.

b) MULTA de entre mil (1000) módulos y ciento cincuenta mil (150.000) módulos. Dicho monto podrá elevarse a doscientos cincuenta mil (250.000) módulos cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la autoridad o se trate de incumplimiento de grave repercusión social.

c) SUSPENSIÓN FORMAL de hasta noventa (90) días en el ejercicio de la actividad habilitada en los casos en que se encuentren en peligro la seguridad pública.

d) INHABILITACIÓN.

e) CADUCIDAD de las concesiones, con motivo de graves incumplimientos contractuales.

Se enuncian las siguientes circunstancias, sin que sean las únicas, a modo de ejemplo y entre muchas otras más que podrían suceder:

1. Cuando, con motivo de incumplimientos contractuales que afecten gravemente la prestación del servicio.

2. Cuando se verifique la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia que afecte el futuro desenvolvimiento del concesionario y/o prestador, y ello implique una seria amenaza para la continuidad del servicio público. El Contrato de Concesión de Servicios Públicos establecerá las infracciones pasibles de sanciones.

Registro de Sanciones: quedará plasmada toda la información respecto a sanciones firmes al prestador, y que sirva para ameritar un eventual agravamiento de las sanciones, que sean reincidentes respecto a incumplimiento en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 42º: Comuníquese al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN, DÉCIMA SEXTA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ORDENANZA N° 14.996/19

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA

CON FUERZA DE ORDENANZA:

SECCIÓN I

Generalidades

ARTÍCULO 1º: Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen el obrar del Concesionario, y/o del Prestador, en la prestación de los servicios públicos de Distribución de Agua Potable y Desagües Cloacales y los Usuarios de dichos servicios, y la relación entre ambas partes, como asimismo con el Ente de Control.

ARTÍCULO 2º: Normativa Aplicable. La prestación de los servicios de Distribución de Agua Potable y Desagües Cloacales se rige por las siguientes normas aplicables:

1. La Constitución de la Nación Argentina.

2. La Constitución de la Provincia del Chubut.

3. La Ordenanza N° 2638/86.

4. La Ordenanza N° 3.779/91.

5. La Ordenanza N° 10.270/11.

6. La Ordenanza N° 10.370/12.

7. El Contrato de Concesión, celebrado entre la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia, y los documentos que lo complementen o modifiquen.

8. El presente Reglamento.

9. Todas aquellas resoluciones que dicte el Ente de Control, en ejercicio de sus funciones.

10. Toda otra disposición legal, reglamentaria o contractual que sean atinentes a la prestación del servicio.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa y no excluye la aplicación de cualquier otra normativa presente o futura que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 3º: Definiciones y Sujetos. A los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) Agua Potable: El Agua adecuada a los parámetros de calidad previstos en el Art. 982 del Código Alimentario Argentino, el Art. 20 del Código Ecológico Municipal (Ordenanza N° 3.779/91) y el Anexo A de la Resolución N° 617/12, y los que puedan establecerse en el futuro.

b) Desagüe Cloacal: Toda descarga predominantemente líquida proveniente de Inmuebles en los que se utilice Agua con fines de bebida, aseo, limpieza y, en general, para otros usos domésticos o comerciales asimilables a éstos, adecuada a los "Límites de Emisión de Contaminantes" y a las condiciones establecidas en el Art. 75 del Anexo I del Código Ecológico Municipal (Ordenanza N° 3779/91).